

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado
de Durango

LXVI LEGISLATURA 2013 2016

AÑO I – NUMERO 98 MIÉRCOLES 30 DE ABRIL 2014
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

MESA DIRECTIVA DEL MES DE ABRIL

PRESIDENTE:

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ

VICEPRESIDENTE:

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

SECRETARIO PROPIETARIO:

DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA

SECRETARIO SUPLENTE:

DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ

DIP. SECRETARIO PROPIETARIO:

DIP. JULIÁN SALVADOR REYES

SECRETARIO SUPLENTE:

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS

OFICIAL MAYOR

LIC. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	6
INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE DURANGO.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE DURANGO.....	10
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	13
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO, PARA CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO CON BANOBRAS	17
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE DURANGO.....	22
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SERVICIO PÚBLICO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX.....	31
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “TURISMO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ.....	32
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “1 DE MAYO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO EUSEBIO CEPEDA SOLÍS.....	33
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RESPETO A LOS PROGRAMAS SOCIALES”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.....	34
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PROTOCOLO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MANUEL HERRERA RUIZ.....	35
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “HOSPITAL AMIGO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO OCTAVIO CARRETE CARRETE.....	36
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	37

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
ABRIL 30 DEL 2014

ORDEN DEL DÍA

1o.- **LISTA DE ASISTENCIA** DE LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.

(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA** VERIFICADA EL DÍA 29 DE ABRIL DEL 2014.

3o.- **LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA** OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL DIPUTADO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, QUE CONTIENE ABROGACIÓN DE LA LEY DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

6o.- **LECTURA** AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

GACETA PARLAMENTARIA

7o.- **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO, PARA CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO CON BANOBRAS

8o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD**, QUE CONTIENE **REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE DURANGO**.

9o.- **PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "SERVICIO PÚBLICO"**, PRESENTADO POR EL **DIPUTADO JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX**.

10o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "TURISMO", PRESENTADO POR EL **DIPUTADO JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ**.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "1 DE MAYO", PRESENTADO POR EL **DIPUTADO EUSEBIO CEPEDA SOLÍS**.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RESPETO A LOS PROGRAMAS SOCIALES", PRESENTADO POR EL **DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA**.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "PROTOCOLO", PRESENTADO POR EL **DIPUTADO MANUEL HERRERA RUIZ**.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "HOSPITAL AMIGO", PRESENTADO POR EL **DIPUTADO OCTAVIO CARRETE CARRETE**.

11o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**.

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA	OFICIO NO. 692-LX.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, ANEXANDO ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA A LA SECRETARIA DE SALUD, SEA INCLUIDA EN EL SEGURO POPULAR LA CIRUGÍA BARIÁTRICA.
TRÁMITE: ENTERADOS	CIRCULARES NOS. 19 Y 20.- ENVIADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, COMUNICANDO APERTURA Y CLAUSURA DE LOS TRABAJOS DEL TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, ASÍ MISMO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DURANTE EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL 1º. DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.
TRÁMITE: ENTERADOS	CIRCULARES NOS. 21 Y 22.- ENVIADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, COMUNICANDO CLAUSURA DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; ASÍ MISMO APERTURA DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL QUE COMPRENDE DEL 1º. DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.
TRÁMITE: ENTERADOS	CIRCULAR NO. 002.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA, COMUNICANDO APERTURA DE SU SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
TRÁMITE: ENTERADOS	OFICIO NO. 0051/2014-P.O.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, COMUNICANDO ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, PARA EL TERCER MES DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
TRÁMITE:	CIRCULAR NO. 03.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, COMUNICANDO INTEGRACIÓN DE SU MESA DIRECTIVA, QUE FUNGIRÁ DEL PERÍODO

GACETA PARLAMENTARIA

ENTERADOS	COMPRENDIDO DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SIMÓN BOLÍVAR, DGO., EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$5'200,000.00.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXVI LEGISLATURA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES.-

El suscrito **Diputado Pablo César Aguilar Palacio** integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que abroga la **Ley de la Junta Estatal de Caminos para el Desarrollo del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de la Junta Estatal de Caminos para el Desarrollo del Estado de Durango, aprobada por Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, el 29 de diciembre de 1988, en busca de desarrollar el fomento de la construcción de caminos en toda la Entidad.

Este ordenamiento contiene los objetivos y acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación y mantenimiento de la infraestructura carretera.

Para lo cual la Junta Estatal de Caminos se le otorga en la citada Ley las siguientes funciones: llevar a cabo las políticas estrategias del Plan Estatal de Desarrollo 1986-1992 y las que en el futuro se generen en materia de infraestructura caminera; elaborar los proyectos de programas anuales de inversión de las obras en materia de caminos convenidas con el Gobierno Federal; realizar los estudios y proyectos para la construcción, reconstrucción, conservación y señalamiento de las obras, conforme a las normas técnicas establecidas; supervisar que las obras se ejecuten conforme a las normas, especificaciones, proyectos y programas aprobados; vigilar que se respete el derecho de vía, e intervenir en el otorgamiento de las autorizaciones para la ejecución de obras dentro del derecho de vía o para la instalación de servicios conexos o auxiliares del transporte en las obras de jurisdicción estatal; proyectar, instalar y mantener en operación el señalamiento y los dispositivos de seguridad en la red carretera a su cuidado; intervenir en el estudio y autorización de los vehículos y cargas que deban transitar por la red carretera a su cuidado; administrar, operar y mantener la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad.

Además convenir con las Dependencias y Entidades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal e Instituciones y Organismos de los Sectores Social y Privado, la construcción, ampliación, conservación y mantenimiento de obras y vías de comunicación de jurisdicción estatal; ejecutar las demás obras que determine el Consejo de Administración

GACETA PARLAMENTARIA

relativas a infraestructura para el transporte ya sea que se deriven de programas convenidos ó bien de programas estatales directos y asesorar a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, en materia de construcción, reconstrucción, modernización, conservación y mantenimiento de caminos.

Todas las anteriores facultades que regula la Ley, son ejecutadas por la Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, aunado a esto la Nueva Constitución Local contempla un Plan Estratégico con visión a veinticuatro años, el cual estará ajustado a los Planes Estatales y municipales de desarrollo, una de los principales fines de la Junta Estatal de Caminos es llevar a cabo las políticas estratégicas del Plan Estatal de Desarrollo 1986-1992 y las que en el futuro se generen en materia de infraestructura caminera.

En base en lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Mediante el presente decreto se abroga Ley de la Junta Estatal de Caminos para el Desarrollo del Estado de Durango.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se extingue como órgano descentralizado, denominado Junta Estatal de Caminos para el Desarrollo del Estado de Durango. Los recursos humanos, materiales y financieros del órgano se transfieren a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. – NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., a 29 de Abril de 2014.**

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LA LXVI LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.-

La suscrita Diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma al Artículo 41 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las sociedades han cambiado, la explosión demográfica, los adelantos tecnológicos, la globalización, el multiculturalismo son algunos ejemplos de que los Entes de gobierno, tienen que buscar las acciones para que entre la sociedad y gobierno exista coordinación y apoyo en común de esta manera las políticas públicas que se implemente tengan la observación o que sean tomadas en cuenta las necesidades de la comunidad.

Ahora bien para que la administración pública sea eficiente y eficaz necesita de la colaboración de individuos activos en el que hacer gubernamental y no solo críticos y pasivos de la problemática, por tal motivo se considera que uno de los motivos para que la sociedad no participe es la falta de valores éticos inculcados desde edades tempranas.

La ética, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española nos presenta las siguientes definiciones: "Pertenciente o relativo a la ética. Parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre. Conjunto de normas morales que rigen la conducta humana."¹

Por otro lado a la ética le interesan las decisiones y los comportamientos en los que están implicadas unas cualidades denominadas valores; muchos pensadores dedicaron sus estudios al bien y el mal en la conducta humana, pero la ética aparece en la época de la Grecia clásica hacia el siglo V a.C. analizando el comportamiento humano denominando a los buenos comportamientos: "valores".

Los valores están por encima de los postulados del derecho positivo, para regular la convivencia entre los hombres, limitado a una cultura regional o continental. Los valores se equiparan únicamente a los derechos humanos, de vigencia universal.

GACETA PARLAMENTARIA

En toda humana convivencia, bien organizada, hay que colocar como fundamento el principio de que todo ser humano es persona, es decir una naturaleza dotada de inteligencia y libertad, y que por lo tanto, de esa misma naturaleza directamente nacen al mismo tiempo, derechos y deberes que, al ser universales é inviolables, son también absolutamente inalienables.

Los valores constituyen componentes inevitables en el mundo humano por lo que educar en valores es una necesidad ineludible en la sociedad actual. Es imposible imaginar una vida humana sin valores, especialmente sin valores éticos, pues no existe ningún ser humano que pueda sentirse más allá del bien y del mal, sino que todas las personas somos inevitablemente morales.

En el mundo de hoy surge con mucha fuerza la necesidad de educar en valores, de reconquistar la práctica de los valores éticos. En la actualidad, ante un vacío ético, se está reclamando una mayor moralidad en todos los ámbitos de la vida social: en la política, en los medios de comunicación social, en las transacciones comerciales, en las empresas, en los hospitales, en el desempeño de las funciones públicas y privadas, en las universidades, en los centros educativos, en la vida familiar, en suma, en el conjunto de nuestra sociedad, porque finalmente el aumento de la vida moral permitirá la humanización de la sociedad.

En base en lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Mediante el presente decreto se reforma el Artículo 41 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango para quedar de la siguiente manera:

Artículo 41.- (...)

Las autoridades estatales y municipales promoverán los valores familiares, sociales, cívicos, ecológicos con el objeto de honrar a la Patria y sus símbolos, así como los símbolos cívicos del Estado; respetar a sus padres o tutores y demás familiares; ejercer sus derechos y atender sus obligaciones sociales; conservar el ambiente y propiciar una cultura ecológica.

Así mismo las autoridades estatales y municipales fomentaran la participación de las madres, padres y personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes en actividades que se implementen para la erradicación del maltrato, abuso, o explotación infantil que sean causa de desequilibrio emocional o psicológico.

GACETA PARLAMENTARIA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. – NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., a 29 de Abril de 2014.

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa presentada por la C. DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura, que contiene reformas a la Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia para el Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 103, 118, 142, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.-La iniciativa cuyo estudio nos ocupa, tiene como finalidad reformar el artículo 4 fracción II de la Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, a efecto de eliminar la antigüedad mínima de cinco años de experiencia requerida para aspirar a ocupar el cargo de Procurador o Subprocurador en esta área del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

SEGUNDO.- Si bien es cierto, los documentos que acreditan la obtención del grado de licenciado en derecho como lo son el título y cédula profesional, son elementos para determinar el tiempo o la antigüedad de la profesión, también lo es que por sí mismos no son sinónimo de experiencia; pues la temporalidad de la práctica profesional amplía los conocimientos que la misma requiere para su ejercicio, pero no es la única fuente para adquirirlas aptitudes necesarias para llevar a cabo en este caso, la labor del abogado.

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO.-Bajo ese criterio, resulta ser una limitante para poder acceder al cargo de procurador y subprocurador de la defensa del menor, la mujer y la familia, el acreditar una antigüedad de cinco años con el título y cédula profesional de abogado y con ello dar cumplimiento con el requisito impuesto en la fracción II del artículo 4 de la citada Ley, pues ello no significa que no se tenga la preparación necesaria o carezca de los valores de lealtad, honradez, imparcialidad, legalidad, eficacia y demás obligaciones que debe observar todo servidor público para la realización de esta función.

CUARTO.- Dado lo anterior, esta comisión que dictamina, coincide con la iniciadora en razón de eliminar el requisito del periodo de antigüedad, con la finalidad de impulsar condiciones que hagan más accesible la oportunidad de desempeñar el cargo, lo cual no implica suprimir la calidad de su cumplimiento, sino que posibilita a aquellos que reúnen las características que se requieren para poder ocuparlo.

QUINTO.- En tal virtud, la comisión considera que el establecer un criterio de selección basado en la antigüedad para ocupar el cargo no resulta del todo equitativo, pues debe tomarse en cuenta para la preferencia, la experiencia y capacidad demostrada por encima del plazo en que se hubiese obtenido un título profesional.

Es decir, estamos de acuerdo con la iniciadora en que para un cargo como el que se alude en la iniciativa, lo relevante debe ser la capacidad como elemento que deba tomarse en cuenta como criterio para hacer la designación, sin embargo, la misma no está sujeta a un periodo de obtención de los documentos que permiten ejercer una profesión, sino de los conocimientos y práctica acumulada para ser tomados en cuenta como la persona más calificada para cubrir el perfil que el cargo requiere.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa ,con las modificaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 4 fracción II de la Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. Para ser Procurador o Subprocurador de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia se requiere:

I...

II. Poseer título de Licenciado en Derecho y cédula profesional;

III. a la V...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de abril del año 2014 (dos mil catorce)

LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA
Y MENORES DE EDAD

DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM
PRESIDENTA

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA
SECRETARIA

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA
VOCAL

DIP. MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO, PARA CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO CON BANOBRAS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto, enviada por el **C. Profr. Rodrigo Meza Rentería, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Durango, y el C. Ing. J. Refugio Maldonado Cásarez, Secretario Municipal**, que contiene solicitud de autorización a dicho municipio para la contratación de un crédito hasta por la cantidad de 8'290,000.00 (ocho millones doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), incluye las comisiones respectivas y su impuesto al valor agregado correspondiente, así como los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El artículo 82, fracción IV, inciso b), numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia municipal, autorizar, en su caso, a los ayuntamientos, la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante; de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: *“Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley”.*

SEGUNDO. En tal virtud, los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que la misma tiene como sostén el Acuerdo de Cabildo aprobado Sesión Pública Extraordinaria de fecha 22 del mes de octubre de 2013, la cual tiene de intención conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que el Municipio de Rodeo, Durango, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, (BANOBRAS) un crédito hasta por

GACETA PARLAMENTARIA

la cantidad de \$8'290,000.00 (ocho millones doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), cuyo destino será financiar inversiones públicas productivas incluidas dentro de los campos de atención de Banobras, las comisiones con su I.V.A. correspondiente, y los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito.

TERCERO. El Municipio de Rodeo, Durango, como todo municipio de nuestra entidad requiere del apoyo de las autoridades federales y estatales así como de todos los ciudadanos para seguir desarrollándose, es por eso, que requiere de inversión en cuanto a la construcción y remodelación de espacios públicos, ya que de contar con dichos espacios, los habitantes del mencionado municipio, optarán por buscar recrearse en esos lugares de sano esparcimiento, lo cual traerá como consecuencia que no haya tanta delincuencia entre los jóvenes, además de que se contribuirá a que la recaudación municipal crezca y con ella se otorguen más y mejores servicios públicos municipales, tal como lo mandata nuestra Carta Política Fundamental.

CUARTO. Por tal motivo, esta Comisión al realizar la capacidad de endeudamiento del Municipio de Rodeo Dgo., damos cuenta que se encuentra solvente para la contratación del financiamiento, por lo que los suscritos estamos seguros que al ser elevado el presente dictamen al Pleno, su aprobación será favorable, tomando en consideración la grave situación que atraviesan varios municipios de nuestra entidad, para realizar más obras y que por sí solos no podrían realizarlas, sino que necesitan de apoyos como en este caso el financiamiento, lo cual acontece con el presente municipio solicitante del crédito.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE RODEO, DURANGO, A CONTRATAR EMPRÉSTITO HASTA POR EL MONTO QUE EL MISMO ESTABLECE, Y LA AFECTACIÓN DEL DERECHO Y LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDAN DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN POR CUALQUIER CONCEPTO, PREFERENTEMENTE LAS PROVENIENTES DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL Y/O FONDO GENERAL, COMO FUENTE DE PAGO DEL MISMO, EN SU CASO, A TRAVÉS DE LA CONSTITUCIÓN O ADHESIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, A UN FIDEIUCOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTE DECRETO ESTABLECE.

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Durango, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de **\$8'290,000.00 (ocho millones doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.)**, incluye comisiones bancarias con su I.V.A. respectivo, y los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito.

SEGUNDO. El crédito que el Municipio de Rodeo contrate se destinará, única y exclusivamente para financiar inversiones públicas productivas que recaen en los campos de atención del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., incluido el Impuesto al Valor Agregado, que consisten en la construcción y remodelación de espacios públicos, así como las comisiones que establezca el banco acreditante con su I.V.A. respectivo, y los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito, en términos del artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios y para el caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de los conceptos señalados, aportará los recursos faltantes con fondos propios.

TERCERO. El importe de la totalidad de las obligaciones que se deriven a cargo del Municipio de Rodeo, Durango será pagado al Banco acreditante, en un plazo máximo de 10 (diez) años.

CUARTO. Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Durango, para que afecte como fuente de pago del crédito que se autoriza, junto con sus accesorios financieros, los derechos e ingresos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo de Fomento Municipal y/o Fondo General, sin perjuicio de afectaciones anteriores a la contratación del crédito que se autoriza.

QUINTO. Se autoriza que por conducto del Gobierno del Estado se constituya, para el caso de no contar con él, un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, a través del cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Durango fideicomitará las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, a través de la formalización de un convenio de adhesión, en cuyo caso, el Municipio de Rodeo, Durango, obtendrá la calidad de fideicomitente adherente. El fideicomiso servirá como mecanismo para el pago de los adeudos a su cargo, derivados de la autorización que se otorga por esta Legislatura. El fideicomiso con que se cuente para los efectos señalados podrá servir como mecanismo de captación, administración, pago y/o distribución de las participaciones del Municipio de Rodeo, Durango, según se pacte en el mismo instrumento.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Durango, deberá realizar las gestiones necesarias para que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, en su nombre y representación realice los actos con el fin de afectar las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo de Fomento Municipal y/o Fondo General, de manera directa o a través de solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación y/o unidad administrativa que corresponda, para que deposite las participaciones al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago citado.

A través del fideicomiso el Gobierno del Estado de Durango, podrá entregar al Municipio de Rodeo, Durango, que se constituya como fideicomitente adherente a manera de remanente, el saldo de las participaciones que le correspondan una vez cubierto el servicio de su deuda.

SEXTO. El H. Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Durango, presupuestará las partidas que resulten suficientes para cumplir con el pago del servicio de la deuda que contrate, comprendiendo amortizaciones por concepto de capital e intereses que se generen con la contratación del crédito, lo que deberá considerarse cada año, durante la vigencia del financiamiento en su Presupuesto de Egresos.

SÉPTIMO. El crédito que se autoriza al amparo del presente Decreto constituirá deuda pública y, en consecuencia, deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado de Durango y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

GACETA PARLAMENTARIA

OCTAVO. Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Durango, para que pacte en los contratos, convenios y demás documentos que celebre para la formalización del crédito que se autoriza en este Decreto, las bases, tasas, condiciones, plazos, mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes respecto de la operación autorizada y para que concurra a la firma de los contratos o instrumentos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

Asimismo, se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Durango, que gestione ante el Gobierno del Estado de Durango, para que promueva por su cuenta y orden las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación del financiamiento y su mecanismo de fuente de pago previsto en el presente Decreto y, en su caso, conseguir los apoyos correspondientes.

NOVENO. Al H. Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Durango, se le exenta de presentar sus estados financieros dictaminados en términos del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. El monto del crédito que se contrate, se entiende adicional a lo previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Rodeo, Durango, para el ejercicio fiscal 2014.

La Ley de Ingresos adecuada y el Presupuesto de Egresos modificado, serán informados a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, anexándolos al informe preliminar de Cuenta Pública que presenten ante la misma, de forma inmediata posterior a la fecha en que se efectúen las adecuaciones aritméticas aludidas en el párrafo primero del presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO.- El crédito se destinará exclusivamente para los fines que fue autorizado al municipio de Rodeo, Dgo., y éste deberá informar al Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, al momento de su adquisición, el uso y destino del monto autorizado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de abril del año (2014) dos mil catorce.

GACETA PARLAMENTARIA

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:**

**DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE**

**DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO**

**DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL**

**DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. EDUARDO SOLIS NOGUEIRA
VOCAL**

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto presentada por los CC. DIPUTADOS MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, ALICIA GARCÍA VALENZUELA Y MANUEL HERRERA RUÍZ, que contiene reformas y adiciones a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 103, 118, 142, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 26 de Noviembre del año 2013, le fue turnada a esta Comisión dictaminadora, la iniciativa a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo fundamental la armonización de esta normativa conforme a lo enunciado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los Tratados Internacionales y Convenciones que en relación a la protección de los derechos humanos de la niñez y los jóvenes se han pronunciado.

SEGUNDO.- México cuenta con un marco normativo que hace necesarias adecuaciones a la legislación local vigente, tal como lo menciona el artículo 4 de la Constitución Federal, el cual dispone que el Estado llevará a cabo políticas públicas dirigidas a la niñez que permitan garantizar de manera plena sus derechos, cumpliendo siempre con el principio del interés superior de las niñas y los niños.

Respecto al ámbito Internacional, se cuenta con lo que establece la Convención sobre los derechos del niño, en la que México es integrante y que es de destacar se ratificó en 1990, y que en sus 54 artículos y dos Protocolos Facultativos, establece los derechos humanos básicos que disfrutan los niños y niñas, derechos que define como inherentes a la dignidad humana y el desarrollo armonioso de todos los niños y niñas. Por lo que, con dicha ratificación, nuestro país se compromete a proteger y asegurar los derechos de la infancia y se le considera responsable de este compromiso ante la comunidad internacional.

TERCERO.- Con la finalidad de armonizar los ordenamientos ya mencionados y lo enunciado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, son fundamentales las adecuaciones que se proponen en la iniciativa referida en el proemio, para que a las niñas, los niños y adolescentes se les brinden las seguridades para su

GACETA PARLAMENTARIA

sano crecimiento, en el que se respete en todo momento su integridad, física, emocional, cultural, sin distinción alguna por su raza, color, sexo, idioma, creencias religiosas, entre otros; pues con derechos fundamentales como la educación, contribuimos a la formación de los ciudadanos del futuro.

CUARTO.- En ese sentido, y gracias a los avances históricos que en materia de derechos humanos ha adoptado nuestra legislación, en busca de la protección en el más alto nivel para las personas menores de 18 años, coincidimos con los iniciadores en ampliar el catálogo de derechos que tiene la niñez y los adolescentes en nuestro Estado, incluyéndose lo relativo al derecho de igualdad, derechos a la libertad, derecho a la personalidad, derecho a la alimentación, vestido y vivienda, el derecho a ser protegido contra toda forma de explotación, así como el derecho a la libertad de pensamiento y a una cultura propia, atendiendo a grupos vulnerables como lo son los niños y adolescentes migrantes e indígenas.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, con fundamento en lo que dispone el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2, fracción I, II y XIII y artículo 5, fracción I, inciso f) del Título Primero; se modifica la denominación del capítulo III del Título Segundo para quedar como capítulo III "Del Derecho a la Igualdad y a la no Discriminación" y se reforma su segundo párrafo; se adicionan al Título Segundo seis capítulos denominados: capítulo IV "Del Derecho a la Libertad" con un artículo 9bis, recorriéndose en lo subsecuente los demás capítulos para tomar el número que les corresponde; capítulo VII "Del Derecho a la Personalidad" con los siguientes artículos: 10 bis, 10 bis 1 y 10 bis 2, recorriéndose los subsecuentes para adoptar el número que les pertenece; capítulo X "Del Derecho a la Alimentación, Vestido y Vivienda" con los artículos 21 bis y 21 bis 1, el capítulo VII "Del Derecho a ser Protegido en su integridad" pasa a ser el capítulo XI; capítulo XII "Del Derecho a ser Protegido contra toda Forma de Explotación" con un artículo 23 bis, recorriéndose en lo subsecuente los demás capítulos; capítulo XVIII "De la Libertad de Pensamiento y del Derecho a una Cultura Propia" con los artículos 32 bis y 32 bis 1, recorriéndose en lo subsecuente los demás capítulos para ocupar el número que les corresponda; capítulo XXIV "Del Derecho al Debido Proceso en caso de Infracción a la Ley Penal" con los artículos 38 bis y 38 bis 1, por tanto el capítulo XVIII denominado "De las Responsabilidades" pasa a ser el capítulo XXV; al Título Tercero se le adicionan dos capítulos denominados: capítulo V "De las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Repatriados" con los artículos 51 bis y 51 bis 1; capítulo VI "De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Indígenas" con los artículos 51bis 2, 51 bis 3 y 51 bis 4, y se adiciona al Título Cuarto el capítulo II "De la Protección ante los Medios de Comunicación Masiva y Espectáculos Públicos" con los artículos 54 bis, 54 bis 1 y 54 bis 2, se recorren los demás capítulos en lo subsecuente, todos de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango, para quedar como sigue:

GACETA PARLAMENTARIA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 2.-....

I. Niña o Niño.- Toda persona menor de doce años;

II. Adolescentes.- Toda persona que tenga entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años;

De la III. a la XI.;

XIII. Maltrato Psicoemocional.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivo que perturben emocionalmente a la víctima, perjudicando su desarrollo psíquico o emotivo; y cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad;

De la XIV.a la XVIII.;

Artículo 5.-

I.-

Del a) al e)

f) A recibir información respecto de cuestiones de seguridad pública y de protección civil.

De la II.- a la VI.-

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I y II

CAPÍTULO III Del Derecho a la Igualdad y a la no Discriminación

Artículo 9.-

Las niñas, los niños y adolescentes son iguales en sus derechos, por lo que se deben respetar éstos sin distinción alguna, siendo el deber de las autoridades, ascendientes, tutores y de los miembros de la sociedad, promover e impulsar su desarrollo igualitario, debiendo combatir o erradicar las costumbres y prejuicios alentadores de una pretendida superioridad de un sexo sobre otro.

CAPÍTULO IV

GACETA PARLAMENTARIA

Derecho a la Libertad

Artículo 9 bis.- Los niños, las niñas y adolescentes tienen derecho a la libertad personal, no pueden ser privados de ella; salvo lo dispuesto por el Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango.

Los niños y niñas a quienes se atribuya la comisión de un delito, están exentos de responsabilidad penal, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social, debiendo remitirse de inmediato a la autoridad competente.

CAPÍTULO V y VI

CAPÍTULO VII Del Derecho a la Personalidad

Artículo 10 bis.- Los niños, niñas y adolescentes tendrán como derechos de la personalidad los siguientes:

- I. Un nombre, una nacionalidad y un documento de identidad.
- II. Respeto a su integridad física, mental y emocional.
- III. La protección de su imagen, identidad, autonomía, pensamiento, dignidad y valores; y
- IV. Ser protegidas en su honor y reputación.

Artículo 10 bis 1.- Se prohíbe publicar, reproducir, exponer, vender o utilizar, en cualquier forma, imágenes o fotografías de las niñas, niños y adolescentes para ilustrar informaciones referentes a acciones u omisiones que se les atribuyan, sean de carácter delictivo o de contravención con la moral o las buenas costumbres, hayan participado o hayan sido testigos o víctimas de esos hechos, si se afecta su dignidad, de conformidad a lo que establezca la legislación penal aplicable.

Asimismo queda prohibida la publicación del nombre o cualquier dato personal que lo permita identificar como autor o víctima de un hecho delictivo o infracción penal, salvo autorización judicial.

Artículo 10 bis 2.- Cuando la imagen, fotografía o identidad de una niña, niño o adolescente se reproduzca, publique, exponga o utilice violando lo dispuesto en el artículo anterior, podrá solicitarse a la autoridad administrativa competente que, como medida cautelar y sin perjuicio de lo que pueda resolverse en definitiva, suspenda el acto o cualquier otra acción que pueda intentar el infractor de esta disposición o su representante que afecte los derechos de la personalidad, en resguardo del interés superior de estas personas.

GACETA PARLAMENTARIA

CAPÍTULO VIII y IX

CAPÍTULO X

Del Derecho a la Alimentación, Vestido y Vivienda

Artículo 21 bis.- Las niñas, los niños y adolescentes, tienen derecho a recibir una alimentación sana y acorde a los requerimientos de su edad y etapa de desarrollo, un vestido decoroso y una vivienda segura y digna, acorde a las posibilidades de quien provee los alimentos en los términos de la legislación civil.

Artículo 21 bis1.- Las autoridades correspondientes deben:

- I. Promover la solidaridad familiar; y
- II. Concientizar a la sociedad para la atención de esta obligación.

CAPÍTULO XI

CAPÍTULO XII

Del Derecho a ser Protegidos contra toda Forma de Explotación

Artículo 23 bis.- Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra:

- I. La explotación económica y laboral que pueda ser peligrosa, que entorpezca su educación, sea nocivo para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; y que no se ajuste a los lineamientos comprendidos en la Ley Federal del Trabajo y a los tratados internacionales en la materia;
- II. El ser involucrados en la producción, tráfico y consumo de sustancias psicotrópicas;
- III. Todas las formas de corrupción, explotación y agresión sexual;
- IV. El secuestro, sustracción, venta o la trata de niñas, niños y adolescentes;
- V. Toda práctica de mendicidad abierta o disimulada con trabajos en la calle; y
- VI. Todos los demás delitos en los que pueda ser víctima.

CAPÍTULO XIII al XVII

CAPÍTULO XVIII

De la Libertad de Pensamiento y del Derecho a una Cultura Propia

Artículo 32 bis.- Todos los ciudadanos deberán respetar la libertad de pensamiento de las niñas, niños y adolescentes, así como su derecho a tener y preservar su cultura.

Artículo 32 bis 1.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a aprovechar su cultura, profesar y practicar su religión y hablar su idioma o lengua; así como a preservar los usos, costumbres, recursos y formas de organización social de los grupos étnicos a los que pertenezcan.

El reconocimiento de este derecho no convalida prácticas de trato a niñas, niños y adolescentes que contraríen las garantías constitucionales ni los derechos establecidos en esta Ley y en la Convención sobre los derechos de los niños.

CAPÍTULO XIX al XXIII

CAPÍTULO XXIV

Del Derecho al Debido Proceso en caso de Infracción a la Ley Penal

Artículo 38 bis.- Las niñas, niños y adolescentes de Durango tienen derecho al debido proceso en caso de infringir la ley penal, por lo que las autoridades del Estado respetarán en todo caso sus garantías constitucionales y los derechos reconocidos en esta ley y en los tratados y normas internacionales ratificadas por el Estado Mexicano.

Artículo 38 bis 1.- A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo anterior, toda autoridad estatal o municipal asegurará a niñas, niños y adolescentes lo siguiente:

- I. Que no sean sometidos a torturas ni a otros tratos penales crueles, inhumanos o degradantes;
- II. Que no sean privados de su libertad de manera ilegal o arbitraria;
- III. Que la privación de la libertad sea aplicada al menor infractor que realizó un delito clasificado como grave y como último recurso durante el período más breve posible, atendiendo al principio del interés superior de la infancia;
- IV. Que en el tratamiento a que se refiere la fracción anterior, se considere la importancia de promover la reintegración o adaptación social del menor infractor y para que asuma una función constructiva en la sociedad;
- V. Que todo aquel adolescente que presuntamente ha infringido las leyes penales, tenga derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y a cualquier otra asistencia adecuada, a fin de salvaguardar sus derechos;
- VI. Que en los casos que se presume se han infringido las leyes penales, se respete el derecho a la presencia de sus ascendientes, tutores, custodios o de quienes estén responsabilizados de su cuidado, al momento que se desahogue cualquier diligencia durante el procedimiento;
- VII. Que a quienes se prive legalmente de su libertad, sean tratados respetando sus derechos humanos y la dignidad inherente a toda persona;
- VIII. Que quienes sean privados de su libertad tengan derecho a mantener contacto permanente y constante con su familia, con la cual podrán convivir, salvo en los casos que lo impida el interés superior de la infancia; y

IX. Que no procederá la privación de libertad en ningún caso cuando se trate de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en circunstancias especialmente difíciles, de abandono o de calle y cuando el motivo sea el solo hecho de estar en esta situación difícil.

CAPÍTULO XXV

TÍTULO TERCERO DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALMENTE DIFÍCILES

CAPÍTULO I al IV

CAPÍTULO V De las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Repatriados

Artículo 51 bis.- Los Sistemas Estatal y Municipales DIF en coordinación con las instituciones públicas y privadas competentes, procurarán una repatriación ordenada y segura de las niñas, niños y adolescentes de Durango que se encuentren fuera de la frontera mexicana, atendiendo a los principios establecidos en los acuerdos bilaterales sobre la materia.

Artículo 51 bis 1.- El Sistema Estatal y los Municipales DIF, difundirán una campaña permanente para la defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados, y brindarán los medios para reintegrarlos con sus familias, en sus comunidades de origen; además con las organizaciones de la sociedad civil impulsarán la consolidación de albergues de tránsito para su atención especializada y temporal.

CAPÍTULO VI De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Indígenas

Artículo 51 bis 2.- El Estado y los municipios garantizarán los derechos de las niñas, niños y adolescentes indígenas a la vida, la libertad y la seguridad en los mismos términos aplicables para los de otros grupos no indígenas.

Artículo 51 bis 3.- El Estado y los municipios, por conducto de sus instancias educativas, garantizarán que las niñas, niños y adolescentes indígenas tengan efectivo su derecho a recibir educación básica en sus tres niveles, con las adaptaciones requeridas para recibir una formación bilingüe e intercultural, garantizándoles las medidas necesarias para eliminar del sistema educativo, los prejuicios y los adjetivos que los denigren como indígenas.

Velarán, además, por su salud, respeto a su dignidad, procurando que los programas específicos de asistencia social queden a su alcance.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 51 bis 4.- Las niñas, niños y adolescentes indígenas tienen derecho a vivir en paz y a gozar de plenas garantías contra actos de discriminación, violencia, reacomodos o desplazamientos forzados, separación de sus familiares y comunidades bajo ningún pretexto.

TÍTULO CUARTO DE LA PROCURACIÓN DE LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I

CAPÍTULO II De la Protección ante los Medios de Comunicación Masiva y Espectáculos Públicos

Artículo 54 bis.- Las autoridades estatales y municipales podrán coadyuvar con las federales, a fin de que los medios de comunicación cumplan con la función social de difundir información de interés social, cultural y educativo, que colabore a la formación de la niñez y la adolescencia, en los términos de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Artículo 54 bis 1.- Las autoridades, en el marco de sus atribuciones legales, procurarán que a través de los medios:

- I. Se atiendan las necesidades informativas de las niñas, niños y adolescentes;
- II. Se promueva la difusión de sus derechos, deberes y garantías, y
- III. Se oriente el ejercicio de sus derechos para su sano desarrollo, y puedan protegerse a sí mismos de peligros que puedan afectar su vida y su salud.

Artículo 54 bis 2.- Las autoridades estatales y municipales procurarán que los espectáculos a que asistan menores y adolescentes, promuevan el espíritu cívico, la solidaridad, la fraternidad y el respeto a la dignidad entre los hombres, en consideración a su edad, y que no participen en juegos u otras actividades que puedan causarles daño psicológico.

CAPÍTULO III y IV....

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO De las Sanciones

GACETA PARLAMENTARIA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (09) nueve días del mes de abril del año 2014 (dos mil catorce).

LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA
Y MENORES DE EDAD

DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM
PRESIDENTA

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA
SECRETARIA

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA
VOCAL

DIP. MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SERVICIO PÚBLICO”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX.

PUNTO DE ACUERDO

“**ÚNICO.**- ESTA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES REALICE UNA INSPECCIÓN Y REVALORACIÓN EN EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, CON LA FINALIDAD DE QUE EL COBRO QUE REALIZA LA CITADA DEPENDENCIA FEDERAL AL MUNICIPIO POR MOTIVO DEL SERVICIO, SEA CONFORME AL CONSUMO EFECTIVO DE DICHA MUNICIPALIDAD”.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “TURISMO”, PRESENTADO
POR EL DIPUTADO JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “1 DE MAYO”, PRESENTADO
POR EL DIPUTADO EUSEBIO CEPEDA SOLÍS.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RESPETO A LOS PROGRAMAS SOCIALES”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PROTOCOLO”, PRESENTADO
POR EL DIPUTADO MANUEL HERRERA RUIZ.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “HOSPITAL AMIGO”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO OCTAVIO CARRETE CARRETE.

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN